

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO

I. Fondo de Ahorro

Artículo 1.- El Fondo de Ahorro del SITUAM se constituyó con \$ 2,000.000.00 (dos millones de pesos m.n.) por tiempo indefinido, de acuerdo con lo convenido en la revisión de febrero de 1980, en los términos del transitorio vigésimo del Contrato Colectivo de Trabajo.

En la revisión de febrero de 1988 se incrementa a 346 veces el salario mínimo mensual vigente en la UAM al mes de enero, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 201 fracción XIV del Contrato Colectivo de Trabajo, esta cantidad será entregada como préstamo al Sindicato el 15 de enero y devuelto el día 15 de diciembre de cada año sin que cause intereses.

Artículo 2.- Este Fondo de Ahorro servirá de base para préstamos de la caja de ahorro del Sindicato, durante todo el ejercicio de cada año.

II. De la Caja de Ahorros y Préstamos. Integración y Objetivos

Artículo 3.- Esta caja de ahorro está integrada por:

- a).- \$ 2,000.000.00 (dos millones de pesos m.n.)
- b).- 346 veces el salario mínimo mensual de la UAM al mes de enero de cada año, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 204 fracción XIV del CCT vigente.
- c).- En cada periodo de operación se incrementará con las operaciones de los cuentahabientes.
- d).- Del 20% de los intereses generados al cierre del ejercicio anual.

Artículo 4.- Los objetivos de la caja de ahorro serán:

- a).- Fomentar el ahorro entre los trabajadores sindicalizados
- b).- Que los cuentahabientes de la caja de ahorro tengan derecho a solicitar un préstamo a fondo de ahorro por un máximo de dos meses de salario base tabulado con un interés previamente establecido en la "tabla de intereses".
- c).- Contando con esta caja de ahorro se pueden efectuar préstamos a trabajadores sindicalizados no

suscritos a la caja de ahorro, con un interés mayor que los cuentahabientes, cuyo interés está previamente establecido en la tabla de intereses.

Artículo 5.- Cada periodo de operación de la caja de ahorro será de 21 quincenas y funcionará de la siguiente manera:

- a).- Los descuentos por concepto de aportaciones realizarán por nómina desde la primera quincena de enero hasta la primera de noviembre.
- b).- Los préstamos se otorgarán mediante sorteo público que se realizará en la primera quincena de febrero o, en su caso, después de la huelga, en caso de huelga los criterios para los préstamos serán los establecidos por el Reglamento de Huelga.

III. De los Cuentahabientes y de la Aportación a la Caja de Ahorro

Artículo 6.- Para ser cuentahabiente de la caja de ahorro es necesario, además de estar sindicalizado, contar con una contratación por tiempo indeterminado como trabajador de la UAM, entregar una solicitud de ingreso a la Comisión de Fondo de Ahorro firmada por el propio solicitante, en la que autorice le sea descontada la cuota quincenal en favor de la caja.

Artículo 7.- La aportación del ahorro podrá ser cancelada antes de la terminación del ejercicio operacional, mediante una carta firmada por el propio cuentahabiente solicitando su baja dos quincenas después, a más tardar, se le entregará la suma total de las cuotas ahorradas por éste hasta el momento de la baja, perdiendo todo derecho sobre los intereses.

Por ningún motivo el cuentahabiente podrá retirar o cancelar su ahorro mientras sea aval por crédito otorgado y/o goce de préstamo de la caja de ahorro. En aquellos casos que el cuentahabiente desee suspender su aportación y no retirar lo ahorrado, tendrá derecho a los intereses proporcionales en función del tiempo y monto de lo ahorrado, mismo que se entregará al momento del cierre operacional.

Artículo 8.- La cantidad mínima para ahorrar en la caja de ahorro será del 10% sobre el salario mensual tabulado (clave 01) y los descuentos serán quincenales.

Artículo 9.- La inscripción de los cuentahabientes al siguiente ejercicio será automática, salvo que por escrito los cuentahabientes manifiesten su baja al Fondo de Ahorro.

Asimismo, el incremento o decremento a la aportación a la caja de ahorro, y/o la baja deberá solicitarse a más tardar el día 30 de noviembre del año en curso.

IV. De la Integración de la Comisión del Fondo de Ahorro y la Caja de Ahorro

Artículo 10.- Se formará una comisión especial que se encargará de dictaminar y emitir cheques para los préstamos, de supervisar el correcto manejo de la caja de ahorro y en general, será la responsable de la operación de la caja del Fondo de Ahorro.

Asimismo, el responsable de cada unidad se encargará de recoger solicitudes de nuevos cuentahabientes y solicitudes de préstamos y serán responsables de entregar los préstamos y la entrega de la devolución anual.

La comisión sindical estará integrada por:

- a).- El secretario de Previsión Social.
- b).- Por un compañero afiliado de cada una de las secciones sindicales, electo en Asamblea Seccional o Congreso.

Artículo 11.- El representante del Comité Ejecutivo permanecerá en la Comisión por el tiempo que dure su gestión. La duración en el caso de los comisionados electos será de un ejercicio y podrán ser ratificados por la misma fuente de elección.

V. Préstamos e Intereses

Artículo 12.- Los intereses en la caja de ahorro como producto de las operaciones crediticias aplicadas en las inversiones bancarias se denominarán intereses liquidables y serán distribuidos proporcionalmente a las aportaciones y al tiempo en que se realizaron las mismas entre los cuentahabientes, al cierre de cada ejercicio.

De dichos intereses se restará una quinta parte con el fin de incrementar la inversión a la que se refiere el artículo 3.

Artículo 13.- Los cuentahabientes que soliciten un préstamo a la caja de ahorro se comprometerán por ese solo hecho a pagar un interés del 5 % mensual sobre

saldos insolutos, estos intereses se pagarán de manera prorrateada en el número de quincenas en el que se descuenta dicho préstamo.

Los préstamos a los sindicalizados que no son cuentahabientes, causarán un interés del 8% sobre saldos insolutos, los cuales serán descontados según el párrafo anterior.

Artículo 14.- Los sindicalizados podrán mantener vigentes hasta dos préstamos y se otorgarán, el primer crédito, por un monto equivalente a dos meses de salario base tabulado (clave 01); pero siempre en cantidad de múltiplos de 10.

Los préstamos estarán limitados en cuanto al monto, por las quincenas que queden para pagarlo y sus aportaciones al fondo. Estos préstamos serán aplicables siempre y cuando al final del ejercicio anual del fondo la aportación sea equivalente cuando menos al 50% de la cantidad prestada.

Artículo 15.- Para obtener un segundo préstamo deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a).- Demostrar solvencia para que éste le sea descontado en las quincenas restantes al cierre del ejercicio.
- b).- Que el primer crédito se haya recuperado, como mínimo un tercio del mismo.
- c).- El aval tendrá que ser diferente al del primer préstamo.
- d).- Estos préstamos podrán ser hasta de un mes de salario base tabulado.

En todo caso tienen prioridad las solicitudes del primer préstamo. En caso de que un cuentahabiente quede como deudor de un ejercicio anterior, éste se le considerará como primer préstamo en el nuevo ejercicio, hasta no cubrir como mínimo un tercio, no se le otorgará un segundo préstamo. Asimismo, al deudor del ejercicio anterior se le cobrará un recargo por intereses moratorios del 3%.

Después del cierre de cada ejercicio, los préstamos serán sólo los previstos en el artículo 16.

Artículo 16.- Tendrán prioridad aquellos que soliciten préstamos en caso de:

- a).- Nacimiento de un hijo, si se trata de parejas sólo se prestará a uno de ellos.
- b).- Por intervención quirúrgica.
- c).- Privación de la libertad.
- d).- Defunción de un familiar de primer grado que sea dependiente económico del trabajador (deberá comprobar esa condición). el préstamo será recuperable al momento de recibir de la UAM la ayuda de defunción.

Para ello. el trabajador deberá firmar un pagaré

a nombre del SITUAM, en el que se especifique el plazo del pago.

- e).- Riesgo por la pérdida de propiedad habitacional. Se deberá integrar a la solicitud de préstamo, comprobantes fehacientes, en cada uno de los casos anteriores, y presentar el original para co-tejar la copia.

Artículo 17.- Para obtener un préstamo se requerirá:

- a).- Ser cuentahabiente.
- b).- Llenar la solicitud respectiva anexando una copia del último talón de pago.
- c).- Proporcionar un aval que sea cuentahabiente del Fondo de Ahorro y entregar una copia de su último talón de pago.

Artículo 18.- Los cuentahabientes sólo podrán ser aval hasta por dos ocasiones.

Artículo 19.- Todo deudor se compromete a dar aviso al Sindicato en caso de retiro temporal o definitivo de la Universidad y estará obligado a liquidar todo adeudo en la caja de ahorro. El Sindicato solicitará a la UAM que efectúe el descuento extraordinario para que el deudor finiquite la deuda con la caja de ahorro.

Artículo 20.- En caso de suspensión del pago de un adeudo el cuentahabiente se obliga a comunicar inmediatamente y por escrito de este hecho, de lo contrario tendrá que pagar el 3% mensual de intereses moratorios a partir del último descuento.

Artículo 21.- Para el caso de un cuentahabiente que haya obtenido un préstamo y se retire temporalmente o definitivamente de la UAM sin haber cubierto el adeudo, su aval deberá pagar dicho adeudo de conformidad con lo que establece el artículo 20.

En caso de que se compruebe que algún cuentahabiente actuó con mala intención, ya sea por cubrir los requisitos para el trámite de su presentación, o que por alguna razón exista un error en los documentos, y el trabajador tenga conocimiento de ello y no dé aviso a la Secretaría de Previsión Social con el fin de obtener beneficios propios será dado de baja y tendrá que liquidar el préstamo en el caso que se menciona en el artículo 20.

VI. De la Liquidación del Ahorro e Intereses al Final del Ejercicio

Artículo 22. Los ahorros serán liquidados dentro del mes siguiente al final del ejercicio, junto con sus intereses correspondientes en los términos señalados en el artículo 12 del presente reglamento. En ningún caso se

pagarán intereses en el lapso comprendido entre el cierre de un ejercicio y el inicio de otro.

El cuentahabiente puede decidir no retirar los fondos ahorrados y los intereses acumulados. En tal caso la suma de esas dos cantidades se consideran como aportación inicial en el ejercicio siguiente. El trabajador deberá comunicar por escrito esta decisión a la comisión del Fondo de Ahorro, a más tardar el 30 de noviembre.

En el caso de querer hacer de forma voluntaria, una aportación mayor al inicio del ejercicio, se podrá realizar; solicitándola a través de una carta dirigida a la Secretaría de Previsión Social anexando la ficha de depósito o cheque certificado, por la cantidad depositada en la cuenta del Fondo de Ahorro.

Artículo 23.- Ningún cuentahabiente podrá retirar parcialmente sus ahorros, esto es, que aquél deberá concluir con el pago puntual de las cuotas quincenales a las que se comprometió con la caja, pudiendo cobrar la totalidad de sus aportaciones hasta que finalice el ejercicio correspondiente con la excepción estipulada en el artículo 7.

Artículo 24.- La liquidación comprenderá los ahorros del cuentahabiente, así como los intereses bancarios, moratorios y los liquidables a los que se refiere el artículo 12.

VII. Del Apoyo Técnico que Proporcionarán las Autoridades de la UAM

De conformidad con la cláusula 213 fracción XIV del CCT las autoridades de la UAM proporcionarán apoyo técnico consistente en :

- a).- Cobrar las aportaciones de los cuentahabientes.
- b).- Llevar un registro global e individual de las aportaciones.
- c).- Cobrar los ahorros de los préstamos por medio de nómina.
- d).- Llevar un registro global e individual de créditos y abonos.
- e).- Proporcionar información quincenal al Sindicato sobre todo lo anterior.
- f).- Hacer el cálculo de la distribución de los intereses.
- g).- Presentar la información adicional para la liquidación de la caja de ahorro.
- h).- Proporcionar información quincenal sobre cuentahabientes comprometidos como avales para efecto de crédito.

TABLA DE INTERESES POR PRESTAMOS DEL FONDO DE AHORRO

RECORD	NO.	QNAS.	FECHA	AHORRADOR	NO. AHORRADOR
1	ENE	1	15-Ene	30.00%	43.00%
2	ENE	2	30-Ene	28.75%	41.00%
3	FEB	3	15-Feb	27.50%	39.50%
4	FEB	4	28-Feb	26.25%	37.75%
5	MAR	5	15-Mar	25.00%	36.00%
6	MAR	6	30-Mar	23.75%	34.25%
7	ABR	7	15-Abr	22.50%	32.50%
8	ABR	8	30-Abr	21.25%	30.75%
9	MAY	9	15-May	20.00%	29.00%
10	MAY	10	30-May	18.75%	27.50%
11	JUN	11	15-Jun	17.50%	25.50%
12	JUN	12	30-Jun	16.25%	23.75%
13	JUL	13	15-Jul	15.00%	22.00%
14	JUL	14	30-Jul	13.75%	20.25%
15	AGO	15	15-Ago	12.50%	18.50%
16	AGO	16	30-Ago	11.25%	16.75%
17	SEP	17	15-Sep	10.00%	15.00%
18	SEP	18	30-Sep	8.75%	13.25%
19	OCT	19	15-Oct	7.50%	11.50%
20	OCT	20	30-Oct	6.25%	9.75%
21	NOV	21	15-Nov	5.00%	8.00%

El presente Reglamento de Fondo de Ahorro, contiene
 las modificaciones acordadas en el 37 CONGRESO
 GENERAL ORDINARIO
 celebrado el 20, 21 y 22 de junio, 5, 6, 12
 y 13 de julio de 2013,
 en la unidad Azcapotzalco